



NÚMERO= 92

TÍTULO= REGLAMENTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 4-10-2011

PUBLICACIÓN= BOP: 22-10-2011, número 243

VOCES= ÓRGANO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN ; COMPETENCIAS URBANÍSTICAS ;
PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO ; CICLO INTEGRAL DEL AGUA

TEXTO=

REGLAMENTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 101 y 102 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 143 y siguientes del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de julio de 1996, y demás disposiciones de aplicación y en el marco de lo establecido en el artículo 406 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Ayuntamiento de Valladolid crea la Gerencia Municipal de Urbanismo como órgano especial de administración para el ejercicio y gestión de las competencias urbanísticas que se le asignan, con sujeción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en la legalidad vigente.

Artículo 2.

La Gerencia en tanto que órgano especial de administración diferenciado de la organización y funciones generales propias de la actual estructura del Ayuntamiento, tendrá como finalidad en el ámbito instrumental de carácter técnico- jurídico el estudio, tramitación, y, en su caso, elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, y en el ámbito ejecutivo, el ejercicio de las competencias urbanísticas que se le asignan en el presente Reglamento.

Artículo 3.

Las funciones de la Gerencia de Urbanismo comprenden el ejercicio y gestión de las siguientes competencias propias del Ayuntamiento, así como cuantas otras fueren congruentes con las mismas para ser ejercidas con arreglo a la legislación vigente:

a) Funciones que implican ejercicio de autoridad:

- 1.ª- Otorgamiento de licencias urbanísticas. Autorizaciones y evaluación ambiental. Conocimiento y tramitación de declaraciones responsables y comunicaciones previas.
- 2.ª- Dictado de órdenes de ejecución.
- 3.ª- Gestión de la inspección técnica de construcciones.
- 4.ª- Declaración del estado de ruina.
- 5.ª- Tramitación y resolución de expedientes de venta y sustitución forzosa.
- 6.ª- Ejercicio de la inspección urbanística.
- 7.ª- Tramitación y resolución de expedientes de restauración de la legalidad.
- 8.ª- Tramitación y resolución de expedientes sancionadores por infracciones urbanísticas.
- 9.ª- Ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las áreas delimitadas al efecto.
- 10.ª- Expedición de cédulas urbanísticas.

b) Funciones instrumentales de carácter técnico-jurídico, respecto de las cuales la competencia para resolver corresponde al Ayuntamiento de Valladolid:

- 1.ª- Programación, elaboración en su caso, tramitación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.
- 2.ª- Planificación, ejecución, gestión y conservación de los sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas públicas.



3.ª- Formación, gestión y desarrollo de proyectos integrales o sectoriales de urbanismo y proyectos de renovación urbana. Desarrollo de sus infraestructuras.

4.ª- Tramitación, ejecución y seguimiento de los acuerdos municipales en las materias citadas en la letra anterior.

5.ª- Apoyo y asesoramiento en materia de urbanismo, incluida la elaboración de informes técnicos y jurídicos previos a la adopción de acuerdos administrativos y la redacción y tramitación de convenios urbanísticos. Actualización y gestión de la información urbanística.

c) Ordenación, dirección y control del Patrimonio Municipal del Suelo.

d) Mantenimiento y conservación de vías públicas y equipamientos urbanos. Control de las actividades externas de esta naturaleza. Coordinación de los programas correspondientes.

e) Gestión y control del ciclo integral del agua. Ejecución de obras y control de vertidos a la red.

Artículo 4.

La Gerencia Municipal de Urbanismo desarrollará su actividad como órgano especial sometido a la fiscalización y control del Ayuntamiento de Valladolid del que forma parte.

TÍTULO SEGUNDO

Estructura de la Gerencia

Artículo 5.

La dirección y la administración de la Gerencia de Urbanismo se lleva a cabo a través de los siguientes órganos:

a) El Consejo de Administración.

b) El Presidente de la Gerencia de Urbanismo.

c) El Gerente.

CAPÍTULO PRIMERO. -DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 6.

1. El Consejo de Administración es un órgano colegiado de deliberación y decisión, con capacidad de informe, propuesta y resolución, según los límites competenciales fijados en el presente Reglamento. Actúa en calidad de Comisión ordinaria del Pleno a todos los efectos, incluido el dictamen de los asuntos que sean sometidos a éste.

2. El Consejo de Administración estará constituido por siete miembros: un Presidente y seis Vocales. Asimismo asistirán al Consejo el Secretario, Interventor y Gerente, con voz pero sin voto.

3. El Presidente del Consejo será el Presidente de la Gerencia de Urbanismo.

4. Los Vocales del Consejo serán Concejales que designen los Grupos Políticos, en proporción al número de los que tengan en el Pleno del Ayuntamiento, debiendo estar representados todos los grupos. La designación se realizará mediante escrito del Portavoz de cada grupo dirigido al Alcalde, del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse de igual forma un suplente por cada titular.

5. Además podrán asistir al Consejo, con carácter habitual o concreto, aquellas personas cuya presencia resulte conveniente a juicio del Presidente a efectos de consulta, informe o asesoramiento, o por razones de oportunidad.

Artículo 7.

Los miembros del Consejo de Administración cesarán cuando pierdan su condición de Concejales o por revocación del Grupo Político que les designó.

Artículo 8.

El Consejo de Administración ostentará las más amplias facultades en orden al gobierno y gestión superior de la Gerencia Municipal de Urbanismo, correspondiéndole, además, las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer al órgano municipal competente la aprobación del programa a medio y largo plazo de actuación urbanística y declaración de prioridades de la Gerencia, de conformidad con la política urbanística que determine el Ayuntamiento.



- b) Aprobar el programa de actuación anual de la Gerencia de Urbanismo, así como el programa económico funcional ajustado a aquél.
- c) Aprobar la memoria de la gestión anual de la Gerencia.
- d) Elaborar y proponer las previsiones presupuestarias de la Gerencia
- e) Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación y, en su caso, modificación de la plantilla de personal de la Gerencia.
- f) Proponer al órgano municipal competente para su aprobación la modificación del presente Reglamento.
- g) El estudio, examen y propuesta para la adopción de los acuerdos en materia de urbanismo cuya aprobación corresponde al Pleno de la Corporación.
- h) Dictar normas de funcionamiento y de adopción de acuerdos del propio Consejo en lo no previsto en el presente Reglamento.
- i) Cualquier otra competencia que se le atribuya expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 9.

1. El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias con la misma periodicidad que el Pleno de la Corporación. Podrá asimismo celebrar sesiones extraordinarias en los términos previstos en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Las sesiones del Consejo serán convocadas al menos con dos días hábiles de antelación, salvo las que tengan carácter de urgencia, que en todo caso deberá motivarse y se ratificará por el Consejo. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que deban servir de base al debate y en su caso votación, deberán estar a disposición de los miembros desde el mismo día de la convocatoria.
3. Se podrán tratar asuntos no incluidos en el orden del día mediante acuerdo adoptado al comienzo de la sesión con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros del Consejo.

Artículo 10.

1. Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en la sede de la Gerencia de Urbanismo u otra dependencia municipal y no tendrán carácter público.
2. Para la válida celebración de las mismas será necesaria la asistencia de un tercio del número de sus miembros, que nunca podrá ser inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.
3. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 11.

En lo no previsto en este Reglamento sobre el funcionamiento del Consejo de Administración y el régimen de sesiones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes, y, específicamente cuando actúe en calidad de Comisión ordinaria del Pleno, a la regulación establecida para las mismas en el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Valladolid.

CAPÍTULO SEGUNDO. -DEL PRESIDENTE DE LA GERENCIA DE URBANISMO.

Artículo 12.

1. La Presidencia de la Gerencia de Urbanismo la ostentará el Concejal Delegado del Área que tenga atribuidas las materias de urbanismo.
2. Al Presidente de la Gerencia le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la superior representación de la Gerencia en cuantos actos intervenga ésta y su máxima dirección.
 - b) Establecer las directrices sobre el desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana y encargar y recibir informes periódicos sobre los estudios que se realicen en relación con el seguimiento del mismo, análisis urbanos y las previsiones de futuro.



- c) Establecer las directrices generales a que haya de ajustarse la actuación de la estructura administrativa, en relación con la elaboración de los instrumentos de ordenación, ejecución y gestión urbanística, así como respecto de la gestión del patrimonio municipal del suelo.
- d) La formulación de propuestas al Consejo de Administración de la Gerencia cuando lo estime pertinente y, en cualquier caso, cuando no corresponda al Gerente o al personal de la Gerencia, para que decida en las materias de su competencia o para que, a su vez, se someta a aprobación del Ayuntamiento.
- e) Adoptar las resoluciones de los expedientes y demás actuaciones administrativas que le hayan sido delegadas por la Alcaldía o la Junta de Gobierno.
- f) Suscribir informes en materia urbanística a requerimiento de los órganos de cualesquiera Administraciones Públicas.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Gerencia, así como cualquier otra facultad no atribuida de forma expresa a los restantes órganos de la misma.

3. Como Presidente del Consejo de Administración le corresponde asimismo las siguientes atribuciones:

- a) Las funciones propias de dicho cargo, tales como elaborar el Orden del Día, convocar y presidir sus sesiones, dirigir las deliberaciones y levantar las sesiones, decidiendo con su voto de calidad los empates en las votaciones.
- b) Cuando no sea posible convocar al Consejo, y en casos de extraordinaria y urgente necesidad, decidirá las cuestiones competencia de éste, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

CAPÍTULO TERCERO. -DEL GERENTE.

Artículo 13.

1. El Gerente es el órgano de dirección de la Gerencia Municipal de Urbanismo al que corresponde la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y resoluciones del Presidente de la Gerencia, correspondiéndole la dirección, impulso e inspección de los servicios de aquélla.
2. Ejercerá las competencias que se le atribuyen en este Reglamento y aquellas otras que la Alcaldía o la Junta de Gobierno le deleguen o el Consejo le encomiende.

Artículo 14.

1. El cargo de Gerente podrá recaer en un funcionario de carrera de cualquier Administración pública o laboral de la Corporación o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.
2. Su designación y cese se efectúa por la Junta de Gobierno Local.
3. El nombramiento de Gerente no podrá recaer sobre los que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Ser deudor directo o subsidiario a fondos municipales, provinciales o del Estado, contra quien se hubiere expedido mandamiento de apremio.
 - b) Tener entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento de Valladolid o con establecimientos dependientes del mismo.
 - c) Haber sido condenado a privación o restricción de libertad o inhabilitación para ocupar cargos públicos.
4. Serán incompatibles para desempeñar la función de Gerente las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias recogidas en la legislación sobre incompatibilidades en el Sector Público, y en concreto:
 - a) Los socios, gerentes, directores, consejeros o delegados de sociedades o empresas que produzcan y suministren artículos municipalizados o presten servicios análogos a los municipales, así como desempeñar cargos semejantes en empresas concesionarias de servicios también municipales.



- b) Ejercer en el territorio del Municipio profesión privada relacionada con la construcción o al servicio de los que a ésta se dediquen; tener ocupación, actividad o negocio de compraventa de terrenos o edificios o materiales para su edificación, ya sea por cuenta propia o como miembro, consejero y empleado de sociedades o empresas que se consagren a las citadas actividades, así como percibir retribución de ellos, cualquiera que fuese el concepto de la misma.
- c) No se podrá compatibilizar el cargo de Gerente con el de Concejal.
- d) Aquellas personas que se encuentren incluidas en alguno de los supuestos previstos en la legislación sobre incompatibilidades.

Artículo 15.

- 1. El cargo de gerente es profesional y retribuido, estando obligado quien lo desempeñe a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que tenga encomendadas.
- 2. En los términos previstos en la legislación aplicable en cada momento, el cargo de Gerente tendrá la consideración de órgano directivo.

Artículo 16.

El Gerente tiene las obligaciones genéricas de los funcionarios, las que le impongan el presente Reglamento y las específicas que dimanen del acuerdo de nombramiento o contrato, en su caso.

Artículo 17.

- 1. El Presidente de la Gerencia, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la misma, asignará al Gerente el ejercicio permanente y efectivo de las facultades de administración y gestión de dicho órgano especial, así como las ejecutivas correspondientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Presidente.
- 2. Como máximo órgano ejecutivo, el Gerente ostenta las siguientes atribuciones:
 - a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones y directrices del Presidente y del Consejo de Administración, así como de los órganos municipales competentes en materia de urbanismo.
 - b) Adoptar las resoluciones que procedan en los asuntos que en materia de urbanismo que le hayan sido delegados por la Alcaldía o la Junta de Gobierno.
 - c) Coordinar la actividad de la Gerencia con la del resto de Áreas Administrativas del Ayuntamiento, o con la de otros organismos públicos o sociedades de titularidad municipal, así como con otras Administraciones u organismos públicos dependientes de las mismas.
 - d) Proponer la estructura administrativa básica y sus posibles modificaciones que considere idónea para la eficaz consecución de los fines de la Gerencia.
 - e) Inspeccionar, fiscalizar, vigilar, dirigir y coordinar la actividad de los servicios de la Gerencia, ostentando la jefatura inmediata del personal de la gerencia, sin perjuicio de las competencias reservadas al Presidente.
 - f) Iniciar e incoar cualquier tipo de expediente administrativo, incluidos los expedientes sancionadores por infracción urbanística, así como el nombramiento del Instructor y Secretario de éstos.
 - g) Formular cualquier tipo de propuesta de la que deba conocer y resolver otro órgano de la Gerencia, sin perjuicio de las que puedan corresponder al Presidente y personal de la misma.
 - h) Suscribir la documentación de la Gerencia necesaria para la ejecución de acuerdos y resoluciones.
 - i) Informar al Presidente sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los servicios de la Gerencia.
 - j) Elaborar los siguientes proyectos que deberá elevar para su aprobación al órgano competente por razón de la materia:
 - Programa de actuación anual de la Gerencia.
 - Programa económico funcional ajustado al programa de actuación.
 - Memoria de la gestión anual de la Gerencia.



- k) Proponer la celebración de convenios, contratos, pactos y acuerdos que considere convenientes para la realización de los fines de la Gerencia, incluyendo la adquisición y enajenación de inmuebles y la constitución de derechos reales.
- l) En casos de extraordinaria y urgente necesidad cuando exista riesgo o peligro inminente para las personas o los bienes, deberá arbitrar los mecanismos precisos y proponer la adopción de medidas urgentes necesarias para evitar los posibles daños.
- m) Preparar el orden del día y suscribir las convocatorias de las sesiones del Consejo, que deberá ser fijado por el Presidente previamente a la convocatoria de las mismas.
- n) Asistir a las sesiones del Consejo, con voz aunque sin voto.
- ñ) Proponer a la Alcaldía la incoación de expedientes disciplinarios del personal adscrito a la Gerencia.
- o) Las demás que el Consejo de Administración le encomiende y aquellas que, en su caso, le delegue la Presidencia.

CAPÍTULO CUARTO. -DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 18.

1. La estructura administrativa de la Gerencia se propondrá por el Consejo de Administración al órgano decisorio competente para su aprobación; y, conforme a las normas establecidas en la legislación general de régimen local, responderá a los principios que rigen la actuación administrativa, debiendo ser adecuada para que la Gerencia pueda dar cumplimiento a las funciones que se le asignan.
2. Los servicios administrativos de la Gerencia tendrán a su cargo la realización de todas las funciones administrativas referentes a la tramitación de expedientes, asesoramiento, informes jurídico-administrativos y propuestas de resolución, así como cuando se refiera a la gestión del Patrimonio del Suelo, conservación y rescate del mismo.
3. Los servicios técnicos de la Gerencia desarrollarán los trabajos de estudio, informe, asesoramiento y elaboración en su caso de los instrumentos de planeamiento, gestión urbanística e intervención en el uso del suelo, con objeto de lograr el cumplimiento de los objetivos del modelo de ordenación vigente.
4. Los Servicios Jurídicos Municipales tendrán a su cargo el asesoramiento y defensa de la materia legal de la Gerencia.

Artículo 19.

Corresponde desempeñar las funciones de *Secretaría General e Intervención General* de la Gerencia a los titulares de dichos puestos en el Ayuntamiento o funcionarios en quienes deleguen.

TÍTULO TERCERO

Del personal de la Gerencia

Artículo 20.

1. El personal de la Gerencia podrá ser funcionario o personal contratado laboral del Ayuntamiento, adscrito a la Gerencia por decreto de la Alcaldía, y permanecerá en situación de servicio activo a todos los efectos.
2. Estará sujeto al régimen general y a la normativa legal y reglamentaria vigente y de aplicación a todo el personal municipal, sin perjuicio de su adscripción funcional a la Gerencia de Urbanismo, y percibirá sus emolumentos con cargo al presupuesto municipal.

TÍTULO CUARTO

Régimen presupuestario y contable

Artículo 21.

1. La Gerencia de Urbanismo contará con una sección propia en el presupuesto municipal, constituida por las partidas consignadas a tal fin y nutrida por las subvenciones y auxilios que se reciban.
2. Asimismo se llevará, con independencia de la contabilidad general del Ayuntamiento, una contabilidad especial, debiendo publicarse los balances y liquidaciones.



3. La contabilidad específica de la Gerencia se llevará según las normas propias de la contabilidad analítica de costes. Para ello se articulará de forma que permita conocer al final de cada ejercicio y de los periodos en que éste se divida en cualquier caso, el coste real del funcionamiento global del órgano especial y, si procede, el de cada uno de los servicios que lo integran y el coste real de la ejecución de cada uno de los programas a su cargo.
4. El Consejo de Administración presentará anualmente una memoria y una cuenta de la gestión del servicio, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de haciendas locales.
5. La función interventora, el control financiero y de eficacia de los servicios será el ordinario del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO **Régimen jurídico**

Artículo 22.

La Gerencia Municipal de Urbanismo debe acomodar su actuación a la legislación de régimen local, de procedimiento y urbanística, y a cuantas disposiciones le sean de aplicación.

Artículo 23.

Los actos y acuerdos de los órganos de la Gerencia son ejecutivos, siéndoles de aplicación los preceptos contenidos en la legislación local sobre la materia, así como en la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 24.

Contra las resoluciones definitivas de los órganos de la Gerencia, que agotan la vía administrativa, procede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto, o ser impugnadas directamente ante la jurisdicción contencioso- administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.